

Resolución 409 EXENTA

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

MINISTERIO DE HACIENDA; SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Publicación: 12-FEB-2018 | Promulgación: 24-ENE-2018

Versión: Única De : 12-FEB-2018

Url Corta: <https://bcn.cl/2lgyj>



MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

Núm. 409 exenta.- Valparaíso, 24 de enero de 2018.

Vistos y considerando:

Que, mediante la resolución exenta N° 12, de fecha 14.06.2017, se impartieron las instrucciones relativas a las modificaciones introducidas por el artículo 2° N° 10 literal b) de la ley N° 20.997, a la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Que, las aludidas instrucciones fueron incorporadas al Anexo N° 1, del Apéndice XI del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por un error involuntario, en el párrafo 2° de la letra a) y letra f), del numeral 1.3, romano II, Anexo 1, Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras se consignó un plazo y una palabra que no correspondía, respectivamente; lo cual amerita su corrección.

Teniendo presente:

La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confieren el artículo 41 de la ley N° 18.575 y el artículo 4° número 18 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el párrafo 2° de la letra a), y letra f) del numeral 1.3, del romano II, del Anexo 1, del Apéndice XI "Franquicias Aduaneras comprendidas en la Sección 0", en el Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:

Letra a) párrafo 2°:

Donde dice: (un año) seis (6) meses

Debe decir: seis (6) meses.

Letra f):

Donde dice: beneficio

Debe decir: beneficiario.

II. Como consecuencia de lo anterior, reemplázase la Hoja CAP. III - 213 C, del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente resolución.

III. La presente instrucción entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Sepúlveda Valenzuela, Director Nacional de Aduanas.

II. DEL OTORGAMIENTO DE LA FRANQUICIA

1. De la Solicitud de la Franquicia y de la Documentación a adjuntar:

1.1 La franquicia deberá ser solicitada expresamente por el beneficiario ante la Aduana de ingreso del vehículo a importarse, donde deberá suscribir, en forma presencial la "Solicitud de Beneficio de la Partida 00.33 del Arancel Aduanero Nacional", que se adjunta en la Hoja CAP. III-213 G de la presente resolución; la que será proporcionada por el Servicio de Aduanas.

Atendido que la franquicia constituye un derecho de carácter personal, el trámite en esta fase es presencial, solo en casos debidamente calificados por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, el beneficiario podrá actuar por medio de apoderado cuyo mandato deberá constar en escritura pública o por documento privado ante Notario.

1.2 La franquicia deberá ser solicitada una vez que el peticionario haya regresado definitivamente al país y cuente con la documentación necesaria que dé cuenta de la adquisición del vehículo que desee importar, debiendo tomar los debidos resguardos, a efectos que la presentación de la misma, se realice antes del plazo máximo para el ingreso del vehículo, de hasta ciento veinte (120) días, a contar de su regreso definitivo.

1.3 Dicha Solicitud deberá contener toda la información requerida en los recuadros pertinentes del formulario y la siguiente documentación:

a) Ser suscrita y firmada por el beneficiario.

En aquellos casos excepcionales en que el beneficiario actúe por medio de un apoderado para la realización de los diversos trámites, desde el ingreso del vehículo al país hasta su desafectación o libre disposición, este último deberá contar con poder suficiente, que conste por escritura pública o contrato privado suscrito ante Notario.

Dichos apoderados, deberán presentar ante la Aduana pertinente el respectivo mandato, el que no deberá tener una antigüedad superior a seis (6) meses.

b) Declaración Jurada ante Notario Público, en que el beneficiario señale expresamente que regresa a Chile para permanecer en forma definitiva y, si hará uso de la franquicia por primera vez. Deberá contemplar además la Dirección precisa, exacta o en detalle de su domicilio en el país y, aquél donde permanecerá el vehículo y si fuere distinto al de él, deberá especificar los motivos de dicha circunstancia. Asimismo, si la franquicia la ha obtenido anteriormente, deberá indicar el N° y Fecha de la DIN anterior.

c) Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces.

d) Factura comercial, Título de Dominio o Registro público de propiedad.

e) Mandato para despachar al Agente de Aduana, en su caso, constituido conforme al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, y mandato especial con los requisitos señalados en la letra a) precedente, si correspondiere.

f) Copia de la Declaración de Ingreso de régimen suspensivo, cuando el vehículo haya ingresado en forma previa al regreso definitivo del beneficiario, de corresponder.

Resolución N° 12-14.06.2017 (D.O. 22.06.2017)

(1) Resolución N° 409, 24 de enero de 2018.